



Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: **DECLARATIVO SIMULACION CONTRATO
COMPRAVENTA MINIMA CUANTIA**
RADICADO: **68001-40-03-005-2021-00313-00**
DEMANDANTE: **ZORAIDA JURADO URIBE**
APODERADO: GERMAN AUGUSTO CASTELLANOS MANTILLA
CC N° 2.113.161 T.P. N° 44.126 C.S. de la J.
E-mail: germancastellanos13@hotmail.com
DEMANDADO: **BLANCA JAIMES URIBE**

Viene al despacho el presente proceso **DECLARATIVO DE SIMULACION CONTRATO COMPRAVENTA DE MINIMA CUANTIA** interpuesta por **ZORAIDA JURADO URIBE** en contra de **BLANCA JAIMES URIBE**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 390 del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

- Aclare los hechos de la demanda, en el sentido de indicar que interés jurídico tiene la señora ZORAIDA JURADO URIBE en el proceso de la referencia, a efectos de corroborar la legitimación por activa, en tal sentido, deberá aportar prueba que lo acredite pues no es claro el motivo por el cual interpone la acción, de ser heredera deberá aportar el registro civil de nacimiento.
- Relacione en la demanda, el documento de identidad de cada una de las partes de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P.
- Indique la dirección de notificación de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.
- Adecue las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar a cuanto asciende los frutos que ostenta.
- Realice el Juramento estimatorio en virtud de lo consagrado en el artículo 206 del C.G.P., en tal sentido, deberá estimar y discriminar razonadamente bajo juramento, los frutos y conceptos que pretende le sean reconocidos.
- Acredite que en el presente asunto se agotó la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad, de conformidad con el artículo con los artículos 35,36, y 38 de la ley 640 de 2001, en concordancia con el numeral 7 del artículo 90 del C.G.P..
- Adecue el escrito de demanda, y el poder adosado en el sentido de señalar expresamente el tipo de cuál es el tipo de proceso a incoar de acuerdo a la cuantía (simulación absoluta o relativa), así mismo, deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 5 del decreto legislativo 806 de 2020 a efectos de señalar el correo electrónico que el apoderado tiene inscrito en el registro nacional de abogados.



- Aclare la cuantía del proceso, en el sentido de tener en cuenta que la misma se determina de acuerdo al valor del acto simulado, en consecuencia deberá señalar el trámite correspondiente.
- Aporte certificado de defunción de la señora Sara Uribe de Jaimes, como quiera que el documento aportado no es el idóneo para acreditar su fallecimiento.
- Manifieste en poder de quién se encuentra la escritura base de la presente acción, así como los demás documentos originales allegados con la demanda. Lo anterior bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la presentación del memorial, documentos que deberá aportar en el momento que se requieran.
- acredite que al momento de presentar la demanda envió simultáneamente la misma a la parte pasiva, se le pone de presente que de no conocerse el canal digital (correo electrónico), se acreditara el envío físico del libelo junto con sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020., como quiera que en el expediente no se evidencia solicitud de medidas cautelares.
- Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible y ordenada, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos y escrito de medidas, legibles sean integrados en un solo escrito.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **DECLARATIVO SIMULACION CONTRATO COMPRAVENTA** interpuesta por **ZORAIDA JURADO URIBE** en contra de **BLANCA JAIMES URIBE**, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

**ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ**



**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 83** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del **20 de mayo de 2021**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario